

Buenos Aires, Marzo de 2021

De: Comisión APLE (Actuación Profesional de Licenciados en Economía)

A: Mesa Directiva del Consejo Profesional de Cs. Económicas de Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASUNTO: Opinión sobre Proyecto N° 43 de Resolución Técnica N° XX

Nos dirigimos a Uds. con relación al PROYECTO N° 43 DE RT EN CONSULTA sobre «NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS E INFORMES DE CUMPLIMIENTO» para el que la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) ha establecido un período de consulta invitando a los Consejos Profesionales (CCPP) adheridos a realizar procesos de discusión.

Al efecto, les solicitamos que realicen las medidas efectivas y conducentes para que el proyecto citado no trasgreda la Ley 20.488 y no cree incumbencias a favor del Contador Público (CP), afectando el ejercicio profesional ya previsto en la ley para el resto de las profesiones de Ciencias Económicas (CCEE).

Además de no cumplirse con dicha Ley, ello contradice la estimulación de la solidaridad entre los profesionales de CCEE a la que están obligados los CCPP (ver Ley 20.488 art. 21, incisos c y f). En este sentido, se detallan en el punto 4 de esta presentación, las trasgresiones en que incurre el proyecto en cuestión sobre el resto de los profesionales en CCEE, especialmente al Licenciado en Economía (LE).

Dividimos el análisis del proyecto de RT en cuatro grandes aspectos:

- 1. La concepción general de la revisión, certificación, o el hecho de la fe pública por parte de las ciencias económicas.**
- 2. La información contable prospectiva.**
- 3. El llamado “Balance” Social.**
- 4. Trasgresiones de incumbencias Profesionales del Proyecto N° 43**

1. LA CONCEPCIÓN GENERAL DE LA REVISIÓN, CERTIFICACIÓN, O EL HECHO DE LA FE PÚBLICA POR PARTE DE LAS CIENCIAS ECONÓMICAS.

Como se encuentra planteado, el Proyecto N° 43 de Resolución Técnica N° XX asigna las tareas de “AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS E INFORMES DE CUMPLIMIENTO” en forma exclusiva a los CP. No hace mención del resto de las profesiones en CCEE.

Esto no sólo constituye un error sino una violación a la Ley vigente ya que trasgrede la Ley 20.488 y crea incumbencias a favor del CP, afectando el ejercicio profesional ya previsto en la ley para el resto de las profesiones de CCEE, en este caso de los LE.

En un primer plano, la Ley 20.488 establece que se requerirá el título de CP “en materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación ...”. Asimismo, dicha Ley también establece que se requerirá título de LE “Para todo dictamen destinado a ser presentado a autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública relacionado con el asesoramiento económico y financiero para...”. De modo que queda claro que la misma Ley también faculta tanto al LE como al CP para realizar tareas de “AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS E INFORMES DE CUMPLIMIENTO”.

Por ejemplo, así como se encuentra planteado el proyecto, los “Otros Encargos de Aseguramiento” permite que el CP aborde la totalidad de los encargos invadiendo las incumbencias de otras profesiones, olvidando que las otras profesiones en CCEE también certifican información. Los LE tienen la capacidad legal para emitir dictámenes destinados a ser presentados a autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública¹, tal como lo señalamos anteriormente, según la propia Ley 20.488.

Los LE no pueden quedar excluidos en estas las “Normas de Auditoría...” como tampoco el resto de las profesiones de CCEE. Existen auditorías que no son “contables”, que son de otra índole (sistemas de información, médicas, económicas). No sólo el CP puede “revisar” la información. La facultad de “revisar” está dada por la propia Ley.

En ese sentido, es necesario incluir a todas las profesiones en CCEE que pueden hacer fe pública en las certificaciones (pág. 78). El proyecto de RT que reemplace la RT 37 debería convertirse en una norma para las CCEE en su conjunto, y no otra norma exclusiva para el CP u otra norma que le otorgue una supremacía al CP por sobre el resto de las profesiones en CCEE. De esta manera, se expresará y se realizará el concepto de la unidad de las CCEE, según su actual organización legal en la República Argentina.

En un segundo plano, la aplicación de la Ley también debería traducirse en un ordenamiento de las tareas de los profesionales de CCEE. En este punto, la Ley también es clara en cuanto a la asignación específica de incumbencias. Por ejemplo, la Ley establece claramente que el LE tendrá incumbencia “para: 1.- Estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia. 2.- Evaluación económica de proyectos de inversiones sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia...”, entre otras cuestiones. Es deber de la FACPCE hacer cumplir la Ley, asignando las incumbencias tal como fueron legisladas.

Este ejemplo nos adelanta una primer (gran) revisión que debería incluir el proyecto. La asignación según la Ley de las incumbencias para estas labores “AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS E INFORMES DE CUMPLIMIENTO”. Por ejemplo, la Ley asigna las labores contables al CP. Lo mismo hace el proyecto en cuestión, pero va más allá y termina lesionando (trasgrediendo) el ejercicio del resto de las profesiones de CCEE. En caso de que el proyecto en cuestión continuara refiriéndose exclusivamente sobre las tareas e incumbencias del CP, no debería trasgredir incumbencias del resto de las

¹ Otras profesiones de Cs. Económicas también podrían realizar planteos similares.

profesiones de CCEE. Esta alternativa implicaría una revisión profunda que limite el accionar del CP y, al mismo tiempo, la sanción de Resoluciones Técnicas que clarifiquen de igual manera las tareas y las incumbencias de cada profesión, como asimismo evitar asignar labores “comunes” a las profesiones de CCEE de manera exclusiva al CP.

En este sentido, cabe recordar que las “Normas Internacionales” (y todo otro tipo de documentos académicos), la IFAC (Federación Internacional de Contadores), etc. (pág. 5 y sig.), cuentan menos que lo dispuesto por nuestras Leyes Nacionales. Hay Facultades de “Cs. Económicas”, no de “Contabilidad”; hay Consejos Profesionales de “Cs. Económicas”, no de “Contadores”; Academia Nacional de “Cs. Económicas”, no de “Contabilidad”.

2. LA INFORMACIÓN CONTABLE PROSPECTIVA (PÁG. 59 SS)

La Ley 20.488 determina las incumbencias de las diferentes profesiones en CCEE. En su artículo 11, le asigna al LE incumbencias “para: 1.- Estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia. 2.- Evaluación económica de proyectos de inversiones sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia. ...9.- Estudios y proyectos de promoción industrial, minera, agropecuaria, comercial, energética, de transporte y de infraestructura en sus aspectos económicos. 10.- Análisis económico del planteamiento de recursos humanos y evaluación económica de proyectos y programas atinentes a estos recursos.”, entre otras cosas.

De modo que el concepto general de “proyecto” y “proyecciones” (pág. 59) aparece explícitamente en el art. 11 de la Ley 20.488, relativo a las incumbencias del LE. En el art. 11 se puede identificar, a título de orientación no exhaustiva, cuáles son las variables que pueden integrar los supuestos, hipótesis, premisas, estimaciones, y estadísticas, ya sea en forma taxativa o enunciativa, por ejemplo: nivel y variación de actividad económica, general, global, sectorial, regional, o particular, precios de bienes y de insumos, tasas de interés, tipos de cambio, comercio exterior, balance de pagos, ingresos y gastos públicos, etc., que pueden afectar sustancialmente una proyección estimada.

El proyecto 43 permite que el CP incursione en tareas que son incumbencias del LE (se detalla en punto 4). La modelización de posibles escenarios futuros y la proyección de flujos de fondos son tareas típicas del LE, y en los hechos, es habitual que este genere investigue, analice y evalúe información prospectiva, mientras que en la dirección y la gestión del presente (del “día a día”) los Licenciados en Administración (LA) pueden desplegar sus tareas típicas². Por otro lado, la tarea del CP es prioritariamente contable, retrospectiva³, como lo marca la Ley. Hay colaboraciones técnicas del CPCE CABA⁴ e

² Referidas a la comercialización, la administración del personal, la organización de un ente, diseño y control de procedimientos y cursos de acción, identificación de “fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas”, etc.

³ Tareas de registro sistemático de datos contables, determinación y liquidación de haberes, impuestos, en base a información histórica (aun cuando se proyectan estados contables, se lo hace como una tarea “retrospectiva” en un futuro supuesto). Ver definición de “estados contables” (pág. 89) en el glosario.

⁴ “Información prospectiva – Intervención de los L.E. y C.P.” (Berutti, CPCE CABA); https://archivo.consejo.org.ar/areas/contabilidad/files/informacion_prospectiva.pdf

investigaciones contables de la FCE-UBA⁵ al respecto sobre como trabajar la información contable prospectiva y la intervención del LE y CP.

La RT 50, siguiendo este criterio, debería extender su alcance, no sólo para la Evaluación de Proyectos de Inversión, sino para todo Flujo de Fondos Projectado, siguiendo el buen ejemplo de la Resolución 87 (2008) del CPCE CABA (https://archivo.consejo.org.ar/noticias08/firmaliceconomia_3007.htm; ver difusión periodística en <https://www.cronista.com/impresageneral/Economistas-tendran-firma-al-igual-que-contadores-20080912-0065.html>), incluyendo, tanto para el sector privado como para el sector público, proyección de presupuestos, costos, planes de pago, impuestos y estados contables en empresas y otros entes, no por su armado, reservado para los Contadores (Ley 20.488, art. 13, art. 1), sino por para la revisión de supuestos, hipótesis, premisas, estimaciones y estadísticas en los que se basan.

Siguiendo este criterio, se hace necesario incorporar párrafos específicos sobre los supuestos alrededor de escenarios futuros en los modelos de informes de CP y LA, de acuerdo con los Modelos N° 17 y 18 utilizado por el CP del CPCE CABA, titulado Informe Especial sobre Estados Contables Projectados, ANTES de la RT 37 (ver debajo apéndice aparte), sería una corrección en un todo de acuerdo con las leyes profesionales vigentes.

3. EL LLAMADO “BALANCE” SOCIAL

La RT 36 de la FACPCE señala en su considerando J que "la confección del balance social requiere de un abordaje interdisciplinario". Es necesario delimitar los roles, las tareas y las incumbencias de cada profesión de las CCEE, en base a la legislación existente.

Es claro que para la elaboración de algunos indicadores GRI⁶ o de las tareas a realizar incluidas en el llamado “balance” Social es necesaria la intervención del LE, como puede ser el desempeño económico, la investigación y el análisis sobre la generación, la distribución, la retención y la apropiación del valor económico, la investigación de externalidades, o impactos económicos indirectos, prácticas de adquisición, influencia sobre la economía local, el papel de la organización como partícipe del cambio socioeconómico, programas de desarrollo, la presencia en el mercado, eventual competencia desleal, prácticas monopólicas u oligopólicas, etc.⁷.

El “Estado de Valor Económico Generado y Distribuido” no puede ser un simple reordenamiento de información contable ya contenida en los tradicionales "estados contables". Las causas de la generación de la riqueza, la naturaleza del valor, el análisis del excedente, la evaluación del producto del capital, la ganancia, la distribución, la retención y la apropiación del ingreso son problemas teóricos específicos de la Economía Política. La emisión de un juicio de valor, valoración, evaluación u opinión profesional e

⁵ “Actuación de Contadores Públicos y Licenciados en Economía en los estados contables proyectados” (García Casella, FCE-UBA, 2009); <https://ojs.econ.uba.ar/index.php/Contyaudit/article/view/69> <https://ojs.econ.uba.ar/index.php/Contyaudit/article/view/69/84>

⁶ Ver la web de GRI: <https://www.globalreporting.org/>. Un pequeño error material en el texto del proyecto de RT (pág. 75): donde dice “General Reporting Initiative”, debe tratarse de “GLOBAL Reporting Initiative”.

⁷ Este repaso no perjudica ni excluye otros aspectos sobre los que las tareas del LE pueden ser particularmente útiles en el interés público (diseño de instrumentos financieros, el análisis del comercio exterior, etc.).

independiente sobre esta información, su comparación con patrones o referencias generales, particulares, globales, sectoriales, regionales, históricas, macroeconómicos y/o políticas, etc. ES incumbencia del LE.

En relación con las “externalidades”, para llegar a un auténtico y genuino “Balance Social”, sería muy útil realizar un EVEGyD, valuando los distintos ítems no a precios de mercado (con lo que se re-expresa información contable), sino evaluándolos a “precios sociales” (también llamados “precios de cuenta” o “precios sombra”⁸)

Todas estas cuestiones son aspectos presentes en una gestión con criterios de responsabilidad social, y, en consecuencia, deben ser revisadas por un LE (el profesional con la formación académica más pertinente para las mismas) en el llamado “balance” Social, memoria de sustentabilidad, informe de sostenibilidad, reporte integrado, informe de responsabilidad social, o tarea alternativa.

Considerarlo un nuevo "estado contable" es un error. Peor aún, deslizarlo hacia “auditoría” o “revisión”, a partir de similitudes. Este último informe pretende ser incluido como un encargo de aseguramiento más del CP (pág. 75), como también ocurre con las “declaraciones de gases de efecto invernadero” (pág. 68) (¿Por qué un CP está más habilitado que un LE para revisar la información sobre los gases efecto invernadero, o para revisar la información sobre la generación y la distribución del valor económico...?!?).

4. TRASGRESIONES DE INCUMBENCIAS PROFESIONALES DEL PROYECTO Nº 43

Seguidamente se expone el punto observado y el comentario al respecto.

Considerando d.: “Que existe la necesidad de adecuar la Resolución Técnica Nº 37 vigente incorporando servicios profesionales que no se hallan actualmente previstos”

Comentario: *la RT 37 es respecto del CP, que invade incumbencias de otras profesiones de CCEE.*

Segunda Parte, sección I.A.

Se indica que las normas sobre esta RT abarcan, entre otras a (i) otros encargos de aseguramiento (diferentes de los encargos de auditoría y revisión de *estados contables*), (ii) las normas sobre *servicios relacionados*; y (iii) las normas sobre encargos para la emisión de informes de cumplimiento.

- (i) Se observa que: “Por un lado, existe la necesidad manifiesta de que las normas de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento, certificaciones, *servicios relacionados* e informes de cumplimiento sean uniformes y adecuadas a la importancia que tienen para la comunidad, debido a la diversidad de intereses que existe entre todos los usuarios y los entes que los emiten. La satisfacción de esa necesidad asegurará que se logre el ineludible grado de confiabilidad de la información, para que la comunidad la utilice como base para orientar adecuadamente sus

⁸ Estudiados en la evaluación social de proyectos, por ejemplo.

decisiones.

Comentario: *El tipo de encargo determina las incumbencias requeridas y éstas a su vez al profesional interviniente. Esto implica que tal como está redactado el párrafo el CP invadiría incumbencias de otras profesiones de CCEE.*

- (ii) Luego se aclara que “Asimismo, existen otros tipos de servicios profesionales, donde el CP puede o no aplicar procedimientos que son de naturaleza de auditoría, pero cuyo resultado no tiene por objeto incrementar el grado de confianza sobre la materia a la que se refiere, y a los que estas normas refieren como certificaciones y servicios relacionados.

Comentario: *Ello es Falso. El CP No tiene incumbencia exclusiva.*

- (iii) Finalmente, se manifiesta que “... los informes de cumplimiento son encargos que tienen como finalidad cubrir las expectativas de ciertos reguladores, de acuerdo con sus requerimientos, y las de otros usuarios.

Comentario: *Ídem comentario inmediato anterior.*

Segunda Parte, sección II.B.

- I. “1. El contador únicamente iniciará o continuará relaciones y encargos en los que: ... 1.1. tenga competencia y capacidad para hacerlo”

“1.4. exista una comprensión común por parte del contador y de la dirección del ente acerca de los términos del encargo y de las responsabilidades de ambas partes; y

“4.1. El contador preparará documentación que proporcione un registro suficiente y adecuado de las bases que fundamentan su informe y evidencia de que su tarea se planificó y ejecutó de conformidad con las normas y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables”

- II. “7. En la aplicación de los procedimientos seleccionados... el contador podrá actuar sobre bases selectivas, determinadas exclusivamente según su criterio... o apoyándolo con el uso de métodos estadísticos.”

“8. Como parte de los procedimientos... el contador obtendrá manifestaciones escritas, suscriptas por la *dirección* con el propósito de confirmar determinadas materias o sustentar otros elementos de juicio. confirmar determinadas materias o sustentar otros elementos de juicio.”

“11. Cuando el contador decide contratar y utilizar el **trabajo de un experto** para obtener elementos de juicio válidos y suficientes, evaluará si el experto tiene la competencia, la capacidad, la objetividad y la *independencia* necesarias para sus fines, dependiendo de los riesgos valorados. El contador es responsable de su informe, y la utilización del trabajo de un experto por parte del contador no reduce dicha responsabilidad.”

Comentario: *En este caso se le otorga al CP un privilegio sobre el resto de las profesiones que no posee, según la Ley. Por ejemplo, existen encargos que podrían ser*

asignados a otros profesionales en CCEE, en las cuales éstos requirieran contratar el trabajo de un experto para obtener elementos de juicio válidos y suficientes.

Segunda parte, Sección II.C.

“6. *Otra información.* Cuando el documento al que se refiere el informe del contador fuese presentado conjuntamente con otros documentos o con otra información, contable o no contable, el contador leerá los otros documentos o la otra información a efectos de considerar si existe una incongruencia significativa entre ellos y la información que ha considerado en el encargo o entre ellos y el conocimiento que ha obtenido en el transcurso de su tarea. En caso afirmativo discutirá la cuestión con la *dirección*, aplicará otros procedimientos si lo considera necesario y considerará las implicaciones en el informe que emite por el encargo realizado Capitán.”

Comentario: *Ídem comentario inmediato anterior.*

Segunda parte, Sección III.A.i.

“3.7. Reunir los elementos de juicio válidos y suficientes que permitan emitir su informe a través de la aplicación de los siguientes procedimientos de auditoría: ...

3.7.13. ... concluir **si a su juicio existe una incertidumbre significativa** con respecto a la capacidad del ente para **continuar como una empresa en funcionamiento** durante un período al menos de doce meses posteriores a la fecha de cierre de los *estados contables*.”

3.7.13.1. Si los *estados contables* se han preparado utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento pero, a juicio del contador, la utilización de dicho principio contable genera *incorrecciones* significativas y generalizadas en la información contable examinada, el contador expresará una opinión adversa, de acuerdo con las secciones III.ii.11 y 12.

3.7.13.2. Si los *estados contables* presentan adecuadamente la información sobre la naturaleza y las implicaciones de la incertidumbre, el contador incluirá una sección separada en su informe con el subtítulo “Incertidumbre significativa relacionada con la empresa en funcionamiento”, de acuerdo con la sección III.ii.23.

3.7.13.3. Si la información expuesta acerca de la incertidumbre significativa en los *estados contables* no es adecuada, el contador expresará una opinión con salvedades, de acuerdo con las secciones III.ii.7 a 9, o una opinión adversa de acuerdo con las secciones III.ii.11 y 12, según corresponda.

3.7.13.4. Si la *dirección* no está dispuesta a realizar o ampliar su valoración cuando el contador se lo solicite, este tendrá en cuenta las implicaciones de este hecho en su informe.”

Comentario: *Se le otorga al CP la capacidad de opinar sobre eventuales proyecciones y hechos futuros, transgrediendo incumbencias que son propias del LE, según Ley citada.*

Segunda parte, Sección III.A. ii.

- I. “1. El contador se formará una opinión sobre si los estados contables han sido preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información contable aplicable, y para ello...1.2. evaluará

si los estados contables: ... 1.2.3. incluyen estimaciones contables realizadas por la dirección que son razonables”.

Comentario: *Ídem comentario inmediato anterior.*

- II. “23. Empresa en funcionamiento. Cuando sea aplicable, el contador informará sobre las implicancias de cualquier incertidumbre significativa relacionada con hechos o condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento”

Comentario: *Ídem comentario inmediato anterior.*

- III. “24. *Otra información.* Cuando el *informe anual* de una entidad incluya *otra información contable* o no contable no incluida en los *estados contables*, el contador deberá leerla y considerarla e informar de conformidad con los apartados 49 a 53.”

Comentario: *Se le otorga al CP la capacidad de involucrarse y opinar en cuestiones que no son contables.*

- IV. “26.2. la valoración de la capacidad de la entidad para **continuar como empresa en funcionamiento** y de si es adecuado utilizar el principio contable de empresa en funcionamiento, así como la exposición, en su caso, de las cuestiones relacionadas con la Empresa en funcionamiento. La explicación de la responsabilidad de la *dirección* en relación con esta valoración incluirá una descripción de las circunstancias en las que es adecuado el uso del principio contable de empresa en funcionamiento por un período no inferior a doce meses posteriores al cierre del ejercicio bajo examen”

Comentario: *Se le otorga al CP la capacidad de opinar sobre eventuales proyecciones y hechos futuros, transgrediendo incumbencias que son propias del LE, según Ley citada.*

- V. 28.2.4. Concluir sobre lo adecuado de la utilización, por la *dirección*, del principio contable de empresa en funcionamiento y determinar, sobre la base de los elementos de juicio obtenidos, **si existe o no una incertidumbre** significativa relacionada con hechos o con condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la **capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento**. Si el contador concluye que existe una incertidumbre significativa, se requiere que llame la atención en el informe de auditoría sobre la correspondiente información expuesta en los *estados contables* o, si dicha información no es adecuada, emita una opinión modificada. Las conclusiones del contador se basan en los elementos de juicio obtenidos hasta la fecha del informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.

Comentario: *Ídem comentario inmediato anterior.*

Segunda Parte, Sección IV.i

- I.** “2. Para reunir los elementos de juicio necesarios, el contador debe desarrollar su tarea de acuerdo con los siguientes pasos: ... 2.1. Obtener (o actualizar, según corresponda) un conocimiento apropiado de la estructura del ente, sus operaciones, sistemas, las normas legales que le son aplicables y las condiciones económicas propias y las del ramo de sus actividades. Este conocimiento tiene que permitir identificar, de ser aplicable, el uso de organizaciones de servicios para llevar a cabo total o parcialmente los procesos que tienen un impacto en la información fuente de los *estados contables*.

Comentario: *Se le otorga al CP la capacidad de involucrarse y opinar en cuestiones que no son contables.*

- II.** “2.6. Una revisión no exige prueba de las registraciones contables mediante inspección, observación o confirmación, y el trabajo del contador usualmente se limita a aplicar los siguientes procedimientos: ... 2.6.4. Comprobaciones globales de razonabilidad (por ejemplo, análisis de razones y tendencias, análisis comparativo e investigación de fluctuaciones de *significación*). ... 2.6.6. Indagar a la *dirección* sobre si ha cambiado su evaluación de la capacidad del ente para continuar como una empresa en funcionamiento durante un período al menos de doce meses posteriores a la fecha de cierre de los *estados contables* del período bajo revisión.

Comentario: *Se le otorga al CP la capacidad de opinar sobre eventuales proyecciones y hechos futuros, transgrediendo incumbencias que son propias de LE. Pero no sólo eso. En el punto 2.6.4. se avanza un paso más, y se plantea que el CP también opine sobre los supuestos, hipótesis, premisas, estimaciones, y estadísticas asumidos en las proyecciones.*

- III.** “2.7. En caso de haber tomado conocimiento de la existencia de incertidumbres acerca de la capacidad del ente para continuar como una empresa en funcionamiento considerará si la revelación es adecuada, afectando su informe según la conclusión a la que arribe.”

Comentario: *Ídem comentario inmediato anterior.*

Segunda Parte, Sección V.1.

- I. “En los encargos de aseguramiento en general, la materia objeto de análisis o evaluación puede adoptar muchas formas, entre ellas: ... Características físicas como capacidades de una instalación.”

Comentario: *Plantea que los llamados encargos de aseguramiento sean realizados por el CP. Este planteo en particular claramente excede sus incumbencias, que atañen a información contable histórica.*

- II. “En los encargos de aseguramiento en general, la materia objeto de análisis o evaluación puede adoptar muchas formas, entre ellas: ... Manifestaciones sobre la ocurrencia de determinados eventos, representados por la construcción de indicadores.”

Comentario: *Se le otorga al CP la capacidad de opinar sobre eventuales proyecciones y hechos futuros, transgrediendo incumbencias que son propias de LE.*

Segunda Parte, Sección V.1.A.i.

“2. Antes de aceptar o continuar con un encargo, el contador verificará que: ... 2.4. ... en el caso de un *encargo de seguridad limitada*... 2.5. las personas que van a realizar el encargo poseen en conjunto la competencia y capacidad adecuadas”

“9. *Otra información.* Cuando los documentos que contienen la información sobre la materia objeto de análisis y el informe de aseguramiento incluyen *otra información*, el contador la considerará con el fin de identificar, si las hubiera, incongruencias significativas con la información sobre la materia objeto de análisis o el informe de aseguramiento sobre esta y, en su caso, adoptará las medidas que considere adecuadas, tales como solicitar a la *parte responsable* que consulte a un tercero cualificado, retener el informe de aseguramiento, renunciar al encargo o describir la incongruencia en el informe de aseguramiento”.

Comentario: *En este caso se le otorgan al CP un privilegio sobre el resto de las profesiones que no posee, según la Ley.*

Segunda Parte, Sección V.1.A. ii.

“3. El informe de aseguramiento debe incluir los siguientes elementos particulares adicionales a los generales: ... 3.5. Una declaración que identifique a la *parte responsable* y, en su caso, al medidor o evaluador.

4. Descripción de las responsabilidades de la *parte responsable*, en su caso, del medidor o evaluador, y del contador.

5. Resumen informativo del trabajo realizado como base para la conclusión del contador.”

Comentario: *En este caso se le otorgan al CP un privilegio sobre el resto de las profesiones que no posee, según la Ley. Por ejemplo, existen encargos que podrían ser asignados a otros profesionales en CCEE, en las cuales éstos requirieran contratar el trabajo de un experto para obtener elementos de juicio válidos y suficientes.*

Segunda Parte, Sección V.1.B.: EXAMEN DE INFORMACIÓN CONTABLE PROSPECTIVA

Comentario: *Se le otorga al Contador la capacidad de opinar sobre eventuales proyecciones y hechos futuros, transgrediendo incumbencias que son propias de los LE.*

Segunda Parte, Sección V.1.D.: ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO SOBRE DECLARACIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Comentario: *Se le otorga al CP la capacidad de opinar sobre eventuales proyecciones y hechos futuros, transgrediendo incumbencias que son propias de los LE y eventualmente al resto de las profesiones de CCEE.*

Segunda Parte, Sección V.1.E.: ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO PARA INFORMAR SOBRE LA COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE PROFORMA INCLUIDA EN UN FOLLETO

Comentario: *No se aporta precisiones, pero sus planteos darían a lugar a que un CP pueda opinar respecto a prospectos de bonos o títulos públicos, lo cual claramente excede su competencia.*

Segunda Parte, Sección V.2. ENCARGO DE ASEGURAMIENTO DEL BALANCE SOCIAL

Comentario: *el CP no tiene competencia en cualquier evaluación de carácter socio-medioambiental que pueda efectuarse a una empresa. El que se hable de “Balance” – y por el cual pretender tener atribuciones- es un error.*

Segunda Parte, Sección VI.i

“1. La certificación se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo... 2. A través del desarrollo de la tarea, el contador certificante debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que respalden su informe relativo a situaciones de hecho o comprobaciones especiales que no requieren la emisión de un juicio técnico”.

Comentario: *Aquí se reconoce que, a efectos de realizar la certificación, se puede constatar otra documentación que no es contable, pero con la excusa de que no hay que emitir un juicio técnico se determina que tal tarea sea realizada únicamente por un CP. Esta atribución también debería otorgarse al resto de las profesiones en CCEE.*

Segunda Parte, Sección VII.A.i

“1.... Las disposiciones de esta norma podrán utilizarse para encargos relativos a información no contable, siempre que el contador tenga el conocimiento adecuado de la materia objeto de análisis y existan *critérios* razonables en los que pueda basar sus hallazgos.”

“2. Dado que el contador sólo realiza un informe con los hallazgos de los procedimientos aplicados, no expresa ningún grado de seguridad al respecto. Son los usuarios que han solicitado el informe los que evalúan por sí mismos los procedimientos y los hallazgos obtenidos por el contador y los que obtendrán sus propias conclusiones.”

“4. Algunas de las cuestiones a acordar por escrito son las siguientes:

- 4.1. Naturaleza del encargo, resaltando el hecho de que los procedimientos a aplicar no constituyen una auditoría ni una revisión y que, en consecuencia, no se expresará ningún grado de seguridad.

- 4.2. Propósito específico del encargo.
- 4.3. Identificación de la información contable (o eventualmente, no contable) sobre la que se aplicarán los procedimientos acordados.
- 4.4. Naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos específicos que se aplicarán.”

“6. Entre los procedimientos que rigen un *encargo para realizar procedimientos acordados*, pueden figurar los siguientes:

- 6.1. Indagación y análisis.
- 6.2. Recálculo, comparación y otras pruebas de exactitud aritmética.
- 6.3. Observación.
- 6.4. Inspección.
- 6.5. Obtención de confirmaciones.”

Comentario: *Claro exceso a las propias incumbencias del CP. Hay un reconocimiento explícito por el cual esta tarea no es una auditoría ni una revisión —que son las competencias básicas que se le puede reconocer a un CP-, y es en razón de ello que propone tareas adicionales que le exceden, y más factibles de ser realizadas por un LE.*

Segunda Parte, Sección VII.B.i

“Esta sección puede ser aplicada sobre información contable que no sea histórica o sobre información no contable, con las adaptaciones necesarias, tales como información contable proforma, *información contable prospectiva*, informes de gas de efecto invernadero o declaraciones estadísticas.”

Comentario: *Claro exceso de las incumbencias propias del CP, que implica avasallar incumbencias del LE y del resto de las profesiones de CCEE.*

Segunda Parte, Sección VII.C.i

“2. Están comprendidos en este tipo de encargo, aunque no está limitado a esto, aquellos con que responden a requerimientos de organismos de control formulados directamente al contador o a su comitente.”

“6. Frecuentemente en este tipo de encargos los procedimientos a aplicar no están claramente explicitados previamente en un contrato, pero el contador identifica los procedimientos que él entiende que estarían implícitamente admitidos.”

Comentario: *Se le atribuye al CP la realización de encargos que claramente le excede, pues queda implícito que tales tareas pueden no ser de auditoría o de revisión. Si se considera que la falta de explicitaciones de los procedimientos a seguir avala su intervención, pueden hacerlo también otros profesionales en CCEE.*

Segunda Parte, Sección VIII. i

1. Los encargos de informes de cumplimiento se realizan con el único objetivo de corroborar el cumplimiento por parte de un ente de los requerimientos formulados por reguladores, organismos de control u otros entes con facultades de

fiscalización, para la realización de diversos trámites, gestiones o procedimientos.

2. Se trata de encargos que presentan características singulares ya que, a diferencia de los informes especiales, el contador da un aseguramiento sobre el cumplimiento de requerimientos normativos, ya sea establecidos por el regulador o por una disposición legal.

3. La tarea del contador consiste únicamente en la aplicación de ciertos procedimientos que considera suficientes para los propósitos del regulador en relación con el cumplimiento por parte de la entidad con los requerimientos del regulador para el trámite en cuestión.

4. El objeto del encargo es normalmente información del ente contenida en algún medio de soporte, preparada por la *dirección* del ente, y que debe ser apropiadamente identificada por el profesional en su informe.

Comentario: *Ídem comentario inmediato anterior.*

Apéndice: Propuesta de modificación en modelos de informes de RT 37 y 49

(de acuerdo al Modelo N° 17 y 18 de los Contadores del CPCE CABA, titulado Informe Especial sobre Estados Contables Proyectados, ANTES de la RT 37 ; https://archivo.consejo.org.ar/noticias11/modeloinformes_0510.htm https://archivo.consejo.org.ar/areas/contabilidad/modelos_cp_RT7.html)

Ejemplo:

“...2. ALCANCE DE LA AUDITORIA

Mi tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos procedimientos previstos en las normas de auditoría vigentes incluidas en la Resolución Técnica N°...

2.1 - Comprobar las recopilaciones de datos practicadas.

2.2 - Efectuar reprocesos y cálculos aritméticos en forma selectiva.

2.3 – Constatar las hipótesis, premisas y supuestos definidos por la Dirección de la sociedad, las que están acompañadas por Informe Profesional de Licenciado en Economía.

2.4 - Obtener las explicaciones necesarias por parte de los funcionarios del ente.

2.5 - Examinar la aplicación uniforme de las normas contables profesionales en los estados contables proyectados, con respecto a los estados contables...

3. ACLARACIONES PREVIAS AL INFORME PROFESIONAL

3.1 Los estados contables proyectados individualizados en 1, han sido preparados sobre la base de las hipótesis, premisas y/o estimaciones referidas en la Nota... que evidencian la visión proyectada del Directorio de la Sociedad. La información que los mismos proporcionan, depende fundamentalmente de la concreción de los hechos futuros previstos. Asimismo, otros hechos y circunstancias no considerados en las hipótesis o premisas pueden ocurrir y afectar en forma significativa las proyecciones realizadas.

3.2 Mi tarea profesional no está encaminada a emitir una opinión sobre la razonabilidad de las premisas y/o estimaciones...

4. INFORME PROFESIONAL

Por lo expuesto en el párrafo precedente, **me abstengo de opinar sobre la razonabilidad de las proyecciones realizadas** y sobre los estados contables proyectados de ABCDE S.A. resultantes al dd/mm/aa.

No obstante, en base al alcance del examen descripto estoy en condiciones de INFORMAR que tales estados han sido preparados de acuerdo con las premisas y/o estimaciones citadas en 3.1.